



Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE CIBERACOSO, ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objeto la protección, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos humanos; es competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos derivadas de actos u omisiones de carácter administrativo cuando estos sean atribuidas a cualquier servidor público estatal, municipal, de conformidad con los artículos 7, 8, 9, 10, 15 fracción II, 22 fracciones I, IX, X, XI, XIII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.

SEGUNDO. OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS. Conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, condenado todas las formas de violencia contra la mujer, debiendo adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

TERCERO. ACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DESIGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. Podemos señalar los siguientes:

- **Los estereotipos de género** son ideas que buscan identificar a una persona con un papel determinado en la familia o en la sociedad, con comportamientos asignados en forma generalizada sin el debido razonamiento.
- **Los prejuicios** son opiniones que se tienen formadas sobre una persona antes de conocerlo, emociones que carecen de fundamento pero se aceptan sin ponerlos en duda, que pueden dar lugar a comportamientos hostiles.
- **La discriminación** es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen sexo, edad, discapacidad, condición, lengua, religión, opiniones o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- **La violencia** es el uso deliberado del poder o de la fuerza, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra otra persona que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.
- **El abuso de poder** consiste en el dominio del poder, que permiten explotar y oprimir a otras personas, controlar la vida de otras personas, de subordinarle y dirigir su existencia.

CUARTO. FINALIDAD DEL PROTOCOLO. Este protocolo busca informar a las servidoras y servidores públicos de este Órgano protector de Derechos Humanos, esta problemática, así como identificar casos de ciberacoso, acoso y hostigamiento sexual, con



Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur

la finalidad evitar daños a cualquier persona para mantener su bienestar en todo momento, así como para prevenir, denunciar y sancionar estas conductas inadecuadas.

QUINTO. COMPROMISO. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur reafirma su compromiso y obligación en el ámbito de competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas y todos los servidores públicos de este Organismo Protector de Derechos Humanos, por lo que habrá cero tolerancia a las conductas de ciberacoso, acoso y hostigamiento sexual.

Por lo que se emite este Protocolo con el fin de:

- Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.
- Orientar a la víctima para que presente la denuncia correspondiente, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia.
- Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del ciberacoso, acoso y hostigamiento sexual.

SEXTO. CONCEPTOS Y PENALIDAD.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define:

Artículo 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur, establece:

Artículo 182. Hostigamiento sexual. Comete el delito de hostigamiento sexual el que, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquiera otra que implique subordinación, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero. Al responsable se le impondrá una sanción de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días.

Si la persona ofendida es menor de edad, la pena de prisión será de uno a tres años y multa de cien a cuatrocientos días.

Si la persona hostigadora fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su encargo.



Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur

Sólo se procederá contra la persona hostigadora a petición de parte ofendida. Si a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierde o se le obliga a abandonar su trabajo por ésta causa, la reparación del daño consistirá en el pago de la indemnización por despido injustificado teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato respectivo, además del pago del daño moral.

Artículo 183. Acoso Sexual. *Comete el delito de acoso sexual quien se exprese verbal o físicamente de manera degradante en relación a la sexualidad de otra persona, sin que exista subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar, dicha conducta será sancionada con una pena de seis meses a un año de prisión.*

Artículo 183 Bis. *Comete el delito de ciberacoso quien hostigue, amenace o envíe contenido no requerido en una o más ocasiones que por medio de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal o cualquier otro bien tutelado por la norma.*

Se le impondrá la pena de once meses y hasta seis años de prisión y multa de cincuenta a seiscientos días multa en el momento de la comisión del delito.

Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

Además se instruirá a la autoridad competente a investigar los contenidos denunciados que se presuma constituyan el ciberacoso, y se solicitará la intervención inmediata para inhibir la práctica, a fin de generar un banco de datos con información pertinente que este en constante actualización por la terminología emergente sobre los delitos en el ecosistema digital.

SEPTIMO. PERSONA QUE ACOSA Y QUE PADECE EL ACOSO.

La persona que padece el acoso: En el caso del **acoso sexual a la mujer** en el lugar de trabajo existe un estereotipo, se trata de la mujer joven, económicamente dependiente, soltera o divorciada; en el caso del **acoso sexual dirigido al hombre**, corresponde el estereotipo de jóvenes, homosexuales e integrantes de minorías étnicas o personas con discapacidad.

Es común que las personas que padecen el acoso muestren alguna de estas características: inseguridad, baja autoestima, ansiedad, dificultades para socializar con sus compañeros, tienen características distintas a las de la mayoría.

La persona que acosa: La persona que acosa en el ámbito laboral puede manifestarse en una relación horizontal, es decir, un compañero que se encuentre en similares



Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur

circunstancias de trabajo, o bien, en una relación vertical, respecto de un superior a un subordinado.

Es común que las personas que realizan acoso muestren alguna de estas características: necesidad de dominio y control, actitud proclive al comportamiento agresivo, tendencia a justificar los actos de violencia, búsqueda de reconocimiento, dificultad para autorregular sus emociones y conducta.

OCTAVO. Persona Consejera.

La Titular de Atención a Víctimas a Violaciones a Derechos Humanos de la CEDH, será la Persona Consejera, que deberá generar confianza con las personas que expongan hechos de ciberacoso, acoso y hostigamiento sexual, actuará con empatía ante la situación que enfrenta la persona, respetar el principio de presunción de inocencia, emitirá tranquilidad y seguridad a la víctima, comunicará el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar, utilizará comunicación asertiva.

Son funciones de la Persona Consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:

1. Dar atención de Primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda;
2. Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el ciberacoso, acoso y hostigamiento sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos.
3. Auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Órgano interno de control o en Ministerio Público.
4. Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de ciberacoso, acoso y/o hostigamiento sexual.
5. Llevar el Registro de las denuncias, así como darle su seguimiento correspondiente.
6. La Persona Consejera deberá capacitarse de manera anual con la finalidad de actualizar y ampliar conocimientos.

NOVENA. DERECHOS HUMANOS QUE SE VIOLENTAN.

El ciberacoso, acoso y hostigamiento sexual violentan los siguientes derechos humanos:

- El derecho a la vida.
- El derecho a la integridad física y psicológica.
- La libertad sexual.
- El acceso a una vida libre de violencia y no discriminación.
- El trato digno.
- El derecho al trabajo.
- El medio ambiente laboral sano.
- La igualdad ante la ley.

DECIMO. PRUEBAS.



Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur

La prueba es el medio de conocimiento utilizado en cualquier proceso para emitir una decisión acerca de la verdad de un hecho denunciado.

- La declaración de la víctima.
- Testimoniales de compañeros de trabajo u otros que lo hayan presenciado.
- Cualquier prueba técnica como videgrabaciones, correos electrónicos, mensajes por WhatsApp o de cualquier red social electrónica o digital.
- Cualquier prueba privada.
- Entre otros.

DECIMO PRIMERO. FORMATO DE DENUNCIA.

Ante la Contraloría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o el agente del Ministerio Público, para que investigue los hechos relativos al ciberacoso, acoso y hostigamiento sexual.

Contralor Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o
Agente del Ministerio Público del Fuero Común (a elección de la víctima)
Presente.

C. (nombre de la persona que presenta la denuncia), mexicana/o, mayor de edad, puesto, área, sexo, promoviendo por derecho propio y señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones _____, solicitando que mis datos personales sean conservados en estricta confidencialidad, comparezco ante usted para presentar DENUNCIA DE HECHOS que considero deben ser investigados, de acuerdo a los siguientes términos:

Presento la denuncia contra (nombre completo), puesto _____, área _____, sexo _____, teléfono, nombre del jefe(a) inmediato, cargo del jefe(a) inmediato

HECHO que se denuncia: _____ (Ciberacoso, acoso y/o hostigamiento sexual).

CIRCUNSTANCIAS de tiempo, lugar y modo de ejecución del hecho que se denuncia:

Fecha: día, mes y año.

Lugar: domicilio ----- Ciudad.

Modo: -----

La actitud de la persona que realizó el (ciberacoso, acoso y/o hostigamiento sexual) fue _____ (abierta y clara), (amenazante), (insinuante o sutil).

La reacción inmediata de usted fue _____ (ignora, confrontar, otro).

Cuando sucedieron los hechos _____ (nadie los presencio, los presencio una persona, los presenciaron varias personas).



Comisión Estatal de los Derechos Humanos
de Baja California Sur

Cambios que se dieron en su situación laboral después de los hechos _____ (sigue igual, tensión, estrés e incomodidad en el área de trabajo, le cambiaron de área, otro).

Nivel jerárquico del culpable _____ (nivel superior, igual nivel, nivel inferior, otro).

¿el culpable trabaja directamente con la víctima? si no a vece, si, no.

DERECHO.

En cuanto al fondo, encuentra su fundamento en el Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 182, 183, 183 bis, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur.

PRUEBAS

Documentales, técnicas, confesional y testimonial, reconocimiento, pericial, presunción legal y humana, instrumental de actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO. Se me tenga por presentando, denuncia por hechos estos relevantes en contra de quien o quienes resulte hayan intervenido.

SEGUNDO. Se lleven a cabo todos y cada uno de los actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos, proteger el inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el hecho denunciado se reparen.

Nombre y firma de la persona que denuncia

DECIMO SEGUNDO. FINCAMIENTO DE OTRAS RESPONSABILIDADES. No exime responsabilidad laboral, administrativa, civil, o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro, respecto de ciberacoso, acoso y hostigamiento sexual.

NOTIFÍQUESE, para su conocimiento a todas y todos los servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Baja California Sur, mediante oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Paz, Baja California Sur a 31 de enero de 2020.

Atentamente

Lic. Elías Manuel Camargo Cárdenas

Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
PRESIDENCIA